

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Reconocer personería al estudiante de Derecho JUAN CAMILO PABÓN REY, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, como apoderado de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el mensaje de datos remitido a la demandada el 14 de diciembre de 2020 no cumple las exigencias de los artículos 291 del CGP y 8º del Decreto 806 de 2020, pues no expresa la fecha de la providencia que debe ser notificada, ni previene a la demandada para que comparezca a recibir notificación en el término aplicable al caso. Tampoco registra constancia del envío de los anexos de la demanda, ni suministra la dirección de correo electrónico del Juzgado, ni allega **acuse de recibo** del mensaje de datos como lo exigen los artículos 291 y 612 del CGP, preceptos que disponen:

*“Art. 291. (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

*“Art. 612. (...) Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente”.*

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, en el término de **15 días**, surta la notificación personal en debida forma y acredite su entrega, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**881881052ed8a3ff40c6671d37eaad724fcd1c35102ef2542e8489ad938e6b8**

Documento generado en 25/01/2021 08:28:42 AM

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: NIDIA MARCELA QUINTANA TRIANA  
DEMANDADO: FUNDACIÓN CULTIVANDO VALORES  
RADICADO: 680014105001-2017-00664-01

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**